



N° 1967

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 71 de Jueves 10-04-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (clic)

No se publican leyes

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos

N° 38255-MTSS

Artículo 1º—Para inscripción y autorización de la personería jurídica de una asociación cooperativa en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se deberá presentar el estudio de posibilidades, viabilidad y utilidad o factibilidad, al que se refiere el artículo 32 inciso a) de la Ley de Asociaciones Cooperativas y de Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

N° 38264-H

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS BEBIDAS ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE LOS JABONES DE TOCADOR

N° 38274-MOPT

DECRETAN:

1º—De acuerdo con lo establecido por el artículo 4º de la Directriz N° 040-H publicada en el Alcance Digital N° 198 de *La Gaceta* N° 236 del 6 de diciembre del 2012, el artículo 69 de la Ley de Contratación Administrativa y el oficio N° DPV-OF-2918-13 del 16 de mayo del 2013, del Departamento de Previsión Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, dispone desafectar el bien inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula N° 253139-000, propiedad de El Estado.

2º—Autorizar al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que proceda a la venta del bien inmueble antes descrito, de conformidad con lo establecido por los artículos 69 y

70 de la Ley de Contratación Administrativa, y el artículo 26 de la Ley General de Caminos Públicos.

3º—Comisionar y autorizar a la Procuraduría General de la República para que en representación del Estado comparezca y firme la escritura pública correspondiente.

4º—Rige a partir de su publicación.

Nº 38306-MEP

Refórmese el Artículo 35 del Decreto Ejecutivo Nº 35355-MEP y Sus Reformas, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Acuerdos

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO EL “III CONGRESO CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE DE PROCESAMIENTO DE CARNES”

- [DECRETOS](#)
 - [Nº 38211-G](#)
 - [38.232-MP](#)
 - [Nº 38.234-MP](#)
 - [Nº 38.243-MP](#)
 - [Nº 38.251-MP](#)
 - [38.252-MP](#)
 - [Nº 38253-MP](#)
 - [Nº 38255-MTSS](#)
 - [Nº 38259-MP](#)
 - [Nº 38260-MP](#)
 - [Nº 38261-MP](#)
 - [Nº 38264-H](#)
 - [Nº 38.265-MP](#)
 - [Nº 38274-MOPT](#)
 - [Nº 38306-MEP](#)
 - [ACUERDOS](#)
 - [PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA](#)
 - [MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA](#)
 - [MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR](#)
-

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

ACTUALIZACION DEL IMPUESTO ESPECÍFICO A LOS PRODUCTOS DEL TABACO SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY Nº 9028

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACION

En sesión ordinaria N° 901-2014, celebrada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación el 7 de abril del 2014, según acuerdo N° 6 y con la facultad que le otorga mediante Ley 7800, capítulo IV, artículo 12 y artículo 18 del Decreto Ejecutivo 28922-C, modifica el acuerdo N° 4, de la sesión ordinaria N° 894-2014, publicado en *La Gaceta* número 48 del 10 de marzo del 2014, en el sentido de que las ofertas de los postulantes para el cargo de Director Nacional para el período del 8 de mayo del 2014, al 7 de mayo del 2018, se recibirán hasta el día 30 de abril del año 2014, lo demás del acuerdo N° 4 de la sesión ordinaria N° 894-2014, se mantiene incólume.

- DOCUMENTOS VARIOS
 - HACIENDA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - SALUD
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
-

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA RECAUDADORA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIRO DE HEREDIA

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

- REGLAMENTOS
 - MUNICIPALIDADES
-

REMATES

- REMATES
 - HACIENDA
 - BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
-

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

AVISOS

COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA JUNTA DIRECTIVA

Convoca a asamblea general extraordinaria

A realizarse en primera convocatoria el sábado 26 de abril del 2014, en caso de no completarse el quórum de ley, la asamblea se realizará en segunda convocatoria el sábado 3 de mayo del 2014, con los miembros presentes. Ambas convocatorias se realizarán a las 02:00 p. m. en las instalaciones del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-006839-0007-CO promovida por O.E.G.C. contra el Párrafo Primero del artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por estimarlo contrario a los artículos 121 inciso 10), 158 y 165 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2014-000883 de las nueve horas y veinte minutos del veinticuatro de enero del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción. El Magistrado Ulate Chacón salva el voto, y declara inconstitucional la frase del artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que indica: "Si esa misma cantidad de Magistrados considerare que lo procedente es la revocatoria de nombramiento, la Corte lo comunicará así a la Asamblea Legislativa para que resuelva lo que corresponda", con las consecuencias correspondientes para el caso concreto».

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

1) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 13-008394-0007-CO que promueve Cooperativa Autogestionaria de Servicios Aeroindustriales R. L., se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Sala Constitucional de la Corte Suprema de

Justicia, San José, a las diez horas y cincuenta y seis minutos del veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Se da curso a las acciones de inconstitucionalidad interpuestas por Max Alberto Pérez Pérez y Gabriel González Bejarano, bajo los números de expediente 13-008394-0007-CO y 13-11261-0007-CO, respectivamente, acumulado este último al primero de conformidad con la sentencia de esta Sala número 2013-14412, para que se declare la inconstitucionalidad del artículo 1 de la Ley 7756, y el artículo 1 del Instructivo Beneficio para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Estas normas se impugnan en la medida que disponen la posibilidad de otorgar licencia y subsidio a toda persona asalariada y asegurada activa designada para atender a pacientes en fase terminal, siempre que para ello no reciba retribución alguna, lo que impide que personas no asalariadas, sino aseguradas voluntariamente o trabajadores independientes, puedan optar por el mismo tipo de beneficio, aún y cuando igualmente estén dedicadas por completo al cuidado de un paciente en fase terminal y sin recibir ingreso alguno por ello. Afirma que con esta definición legal se violenta el principio de igualdad y se discrimina a los trabajadores independientes, a pesar de anteriores criterios de la Sala Constitucional de reconocer el derecho de los asegurados voluntarios y los trabajadores independientes a recibir el subsidio por incapacidad, lo que en criterio del accionante demuestra que con base en el principio de igualdad, no pueden establecerse discriminaciones entre grupos de trabajadores, como lo que sí establecen las normas cuestionadas. Estiman que también se vulnera el principio de universalización del Seguro Social y la irrenunciabilidad del derecho a la salud, porque las normas impugnadas impiden que la Caja Costarricense de Seguro Social brinde sus servicios de una manera universal e igualitaria. Estas acciones se admiten por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene de los procesos de amparo que se tramitan ante esta Sala, bajo los números de expediente 13-003610-0007-CO y 13-009387-0007-CO, respectivamente. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de esta acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia, o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general o acto cuestionado, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Gilbert Armijo Sancho, Presidente.

San José, 3 de marzo del 2014

2) Res. N°2014002031. —Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas treinta minutos del dieciocho de febrero de dos mil catorce. (Exp.: 04-010400-0007-CO).

Acción de inconstitucionalidad promovida por Federico Campos Calderón defensor público de Marco Monge Barca; contra Artículo 114 del Código Penal.

Por tanto,

Se corrige el error material contenido en el Sistema de Gestión en la casilla de terminado, en el sentido de que se consignó mal la parte dispositiva de la sentencia para que en ésta se indique: Se declara con lugar la acción. Se anula el artículo 114 del Código Penal. En consecuencia, las medidas de seguridad impuestas en aplicación de la norma declarada inconstitucional deben ser dadas por terminadas; sin perjuicio de que los pacientes voluntariamente deseen continuar el tratamiento psiquiátrico que se les brinda, según sus necesidades médicas. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. Los Magistrados Mora y Abdelnour declaran sin lugar la acción. El Magistrado Vargas declara inconstitucional únicamente la palabra psiquiátrico utilizada en la norma impugnada. /Gilbert Armijo S., Presidente/Fernando Cruz C. /Fernando Castillo V. /Paul Rueda L. /Nancy Hernández L. /Luis Fdo. Salazar A. /AnamariGarro V. /.

San José, 03 de marzo del 2014.

[Boletín con Firma digital](#) (clic)